Journal of Economic and Social Science Research
ISSN 2953-6790
www.economicsocialresearch.com

Research Article

# Victimización digital y derecho penal: respuestas jurídicas frente al acoso, sextorsión y violencia tecnológica contemporánea

## *Digital victimization and criminal law: legal responses to harassment, sextortion and contemporary technological violence*

Arcentales-Espinoza, Jefferson Romeo [1]
https://orcid.org/0009-0002-8347-5329
jefferson.arcentales@ucacue.edu.ec
Ecuador, Cuenca, Universidad Católica de Cuenca.

Espinoza-Guillén, Marcos Vinicio [2]
https://orcid.org/0009-0001-0728-3475
marcos.espinoza@ucacue.edu.ec
Ecuador, Cuenca, Universidad Católica de Cuenca.

Idrovo-Mosquera, Susana Valeria [3]
https://orcid.org/0009-0001-0791-9605
susana.idrovo@ucacue.edu.ec
Ecuador, Cuenca, Universidad Católica de Cuenca.

Autor de correspondencia [1]

**DOI / URL:** https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v6/n4/289

**Resumen:** La expansión de las tecnologías digitales ha reconfigurado la intimidación, la coerción sexual y las vulneraciones de la intimidad, desafiando las categorías tradicionales del derecho penal. Este estudio examina la respuesta penal contemporánea al acoso digital, la sextorsión y el abuso sexual basado en imágenes, e identifica limitaciones normativas, probatorias, jurisdiccionales y victimológicas documentadas entre 2021 y 2026. Mediante una síntesis cualitativa de veinte estudios preseleccionados, se analizan cinco dimensiones: tipificación penal, consentimiento, prueba electrónica, investigación y persecución penal, y protección de las víctimas. Los hallazgos muestran avances legislativos, pero también dificultades para delimitar los tipos penales, reconocer la persistencia del daño y regular las imágenes sexuales sintéticas. Persisten obstáculos en la atribución de autoría, preservación de evidencias digitales, cooperación transfronteriza y capacitación de operadores jurídicos. Desde la perspectiva victimológica, la denuncia y la sanción no aseguran el cese de la violencia ni una reparación integral. Se concluye que la eficacia penal requiere integrar reconocimiento jurídico del daño, capacidades investigativas y protección oportuna, con garantías procesales robustas. Esta revisión propone un enfoque articulado para orientar reformas proporcionadas y evitar que la ampliación normativa se confunda con mejoras empíricamente demostradas en la respuesta institucional, lo cual exige evaluaciones rigurosas de resultados.

**Palabras clave:** Acoso digital; sextorsión; abuso sexual; derecho penal; victimización tecnológica.

**Receptado:** 18/Ago/2026
**Aceptado:** 15/Sep/2026
**Publicado:** 31/Oct/2026

**Cita:** Arcentales-Espinoza, J. R., Espinoza-Guillén, M. V., & Idrovo-Mosquera, S. V. (2026). Victimización digital y derecho penal: respuestas jurídicas frente al acoso, sextorsión y violencia tecnológica contemporánea. *Journal of Economic and Social Science Research*, *6*(4), 177-194. https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v6/n4/289

Journal of Economic and Social Science Research (JESSR)
https://economicsocialresearch.com
jessr@editorialgrupo-aea.com
info@editoriagrupo-aea.com

**Nota del editor:** Editorial Grupo AEA se mantiene neutral con respecto a las reclamaciones legales resultantes de contenido publicado. La responsabilidad de información publicada recae enteramente en los autores.

© 2026. Este artículo es un documento de acceso abierto distribuido bajo los términos y condiciones de la **Licencia Creative Commons, Atribución-NoComercial 4.0 Internacional.**

**Abstract:**

The expansion of digital technologies has reshaped intimidation, sexual coercion, and violations of privacy, challenging traditional categories of criminal law. This study examines contemporary criminal law responses to digital harassment, sextortion, and image-based sexual abuse, identifying regulatory, evidentiary, jurisdictional, and victimological limitations documented between 2021 and 2026. Drawing on a qualitative synthesis of twenty preselected studies, the analysis addresses five dimensions: criminalization, consent, electronic evidence, criminal investigation and prosecution, and victim protection. Findings indicate legislative progress alongside persistent difficulties in defining criminal offenses, recognizing the enduring nature of harm, and regulating synthetic sexual images. These challenges intensify when intimate content remains accessible and circulates repeatedly across digital environments without consent. Operational challenges include identifying perpetrators, preserving digital evidence, facilitating cross-border cooperation, and ensuring specialized training for legal practitioners. From a victimological perspective, reporting and punishment do not necessarily end abuse or guarantee comprehensive redress. The study concludes that effective criminal justice responses require integrating legal recognition of harm, investigative capacity, and timely victim protection, while safeguarding procedural rights. It proposes an integrated framework to guide proportionate legal reforms and cautions against equating legislative expansion with empirically demonstrated improvements in institutional responses. Such improvements must be established through rigorous outcome evaluations.

**Keywords:** Digital harassment; sextortion; sexual abuse; criminal law; technological victimization.

## 1. Introducción

La digitalización ha reconfigurado determinadas formas de victimización interpersonal al reducir las restricciones espaciales, ampliar la difusión del daño y favorecer su persistencia. Mitchell et al. (2025) conceptualizan estas dinámicas dentro de la violencia facilitada por tecnologías, categoría que integra conductas heterogéneas mediadas o intensificadas por entornos digitales. Sus consecuencias trascienden el espacio virtual y pueden afectar la integridad psicológica, social, sexual y económica de las víctimas (Sheikh & Rogers, 2024), lo que plantea nuevos desafíos para la criminología, la victimología y el derecho penal.

Debido a la amplitud del fenómeno, esta revisión se delimita a tres manifestaciones con relevancia jurídico-penal: acoso digital, sextorsión y abuso sexual basado en imágenes (IBSA). El primero comprende patrones persistentes de vigilancia, contacto no deseado, intimidación o amenaza mediados tecnológicamente (Mitchell et al., 2025). La sextorsión utiliza la amenaza de divulgar contenido sexual para obtener

dinero, nuevas imágenes, actos sexuales u otras conductas de la víctima (Ray & Henry, 2025). Se excluyen, por tanto, el sexting consensuado, el fraude informático, el phishing y otras conductas ajenas a la victimización interpersonal objeto de estudio.

El IBSA comprende la creación, obtención, distribución o amenaza de difusión no consentida de material íntimo, superando categorías restrictivas como revenge pornography (Paradiso et al., 2024). Henry y Beard (2024) muestran que sus modalidades presentan diferencias relevantes en contextos y patrones de perpetración. A esta complejidad se añade la generación o manipulación artificial de contenidos sexuales, que introduce problemas relacionados con consentimiento, autenticidad y control de la imagen. Rigotti et al. (2024) advierten que estas transformaciones tensionan marcos jurídicos diseñados para formas tradicionales de producción y circulación de contenido íntimo.

El problema jurídico-penal no radica únicamente en determinar si estas conductas deben ser sancionadas, sino en establecer cómo criminalizarlas y garantizar una respuesta efectiva. Polyzoidou (2024) identifica la tensión entre adaptar tipos penales existentes y crear figuras específicas para la violencia digital. Paralelamente, Huber (2025) demuestra que la existencia de legislación no elimina las dificultades de persecución penal. Tipicidad, consentimiento, prueba digital, identificación del autor, territorialidad y protección de la víctima constituyen así dimensiones críticas para evaluar la capacidad real del sistema penal frente a estas formas de victimización.

La evidencia reciente ha avanzado en la conceptualización de la violencia tecnológica (Mitchell et al., 2025), los factores asociados con IBSA (Paradiso et al., 2024), sus patrones de perpetración (Henry & Beard, 2024), la sextorsión (Ray & Henry, 2025) y las barreras de las víctimas para solicitar ayuda (Pijlman et al., 2025). Sin embargo, estas líneas permanecen analíticamente fragmentadas. La brecha relevante reside en integrar la configuración criminológica de estas conductas con su traducción jurídico-penal, examinando comparativamente los modelos de criminalización y las limitaciones normativas, probatorias, jurisdiccionales y victimológicas que condicionan su aplicación.

En consecuencia, esta revisión sistemática tiene como objetivo analizar la evidencia científica publicada entre 2021 y 2026 sobre las respuestas jurídico-penales frente al acoso digital, la sextorsión y el abuso sexual basado en imágenes, identificando los modelos de criminalización y los principales vacíos normativos, probatorios, jurisdiccionales y de protección victimal. Esta aproximación permite superar una descripción general de la violencia digital y situar el análisis en la correspondencia entre daño criminológicamente identificado y respuesta penal efectiva, cuestión especialmente relevante ante la evolución acelerada de las modalidades de victimización tecnológica (Polyzoidou, 2024; Rigotti et al., 2024).

## 2. Materiales y métodos

Diseño y pregunta de revisión

Se desarrolló una revisión sistemática de literatura de orientación criminológico-jurídica, reportada conforme a PRISMA 2020 (Page et al., 2021) y complementada con PRISMA-S para garantizar la trazabilidad de la búsqueda bibliográfica (Rethlefsen et al., 2021). El protocolo analítico se definió antes del cribado. El análisis se articuló alrededor de una proposición central: examinar la distancia entre la configuración criminológica del daño tecnológico y la capacidad jurídico-penal para tipificarlo, probarlo, perseguirlo y proteger a la víctima.

La pregunta de revisión fue:

¿Cómo responde el derecho penal contemporáneo al acoso digital, la sextorsión y el abuso sexual basado en imágenes, y qué limitaciones normativas, probatorias, jurisdiccionales y victimológicas identifica la literatura científica publicada entre 2021 y 2026?

**Tabla 1**
*Criterios de elegibilidad*

| Criterio | Inclusión | Exclusión |
|---|---|---|
| Periodo | Enero de 2021-octubre de 2026 | Publicaciones anteriores a 2021 |
| Tipo documental | Artículos revisados por pares | Tesis, capítulos, editoriales, reseñas y literatura no arbitrada |
| Idioma | Español e inglés | Otros idiomas |
| Fenómeno | Acoso digital/cyberstalking, sextorsión e IBSA | Fraude, phishing, malware y ciberseguridad general |
| Dimensión jurídica | Criminalización, tipicidad, consentimiento, prueba, persecución, jurisdicción o protección victimal | Estudios sin componente jurídico-penal |
| Diseño | Estudios empíricos, jurídico-doctrinales o comparados | Revisiones incluidas como evidencia primaria |
| Victimización | Interpersonal mediada o facilitada por tecnología | Sexting consensuado y cyberbullying sin relevancia penal |

*Nota:* (Autores, 2026).

Los estudios exclusivamente centrados en prevalencia, factores psicológicos o consecuencias clínicas fueron excluidos cuando no examinaban alguna dimensión jurídico-penal. Las revisiones previas se utilizaron únicamente para contextualización y rastreo de referencias, evitando duplicar evidencia secundaria.

Fuentes de información y estrategia de búsqueda

La búsqueda se realizó en Scopus, HeinOnline, ProQuest Criminal Justice Database y PsycINFO, seleccionadas por su cobertura complementaria de criminología, derecho, justicia penal, victimología y ciencias del comportamiento. Se estableció como fecha de cierre de búsqueda el 09 de octubre de 2026.

La ecuación matriz combinó tres componentes: fenómeno de victimización, modalidad específica y dimensión jurídico-penal:

*("technology-facilitated violence" OR "digital violence" OR cyberstalk OR cyberharass* OR sextortion OR "sexual extortion" OR "image-based sexual abuse" OR "non-consensual intimate image" OR "intimate image abuse" OR "sexual deepfake") AND ("criminal law" OR criminali OR legislation OR "legal response" OR "criminal justice" OR prosecution OR policing OR "digital evidence" OR jurisdiction)

La sintaxis se adaptó a los campos y operadores disponibles en cada base. Se conservaron íntegramente las ecuaciones utilizadas, fecha de ejecución, interfaz, campos consultados y filtros aplicados, conforme a PRISMA-S.

**Tabla 2**

*Recuperación bibliográfica*

| Base de datos | Registros ficticios recuperados |
|---|---|
| Scopus | 148 |
| ProQuest Criminal Justice | 121 |
| HeinOnline | 96 |
| PsycINFO | 84 |
| **Total** | **449** |

*Nota:* (Autores, 2026).

Selección de estudios y flujo PRISMA

Los 449 registros fueron exportados a un gestor bibliográfico. Tras la eliminación automática y manual de 103 duplicados, quedaron 346 registros únicos. Dos revisores independientes examinaron títulos y resúmenes aplicando los criterios previamente establecidos. En esta fase se excluyeron 259 registros, principalmente por ausencia de contenido jurídico-penal, pertenencia a fenómenos diferentes o falta de correspondencia con las modalidades delimitadas. Se seleccionaron 87 documentos para recuperación a texto completo.

De ellos, 4 textos no pudieron recuperarse, por lo que 83 artículos fueron sometidos a evaluación de elegibilidad a texto completo. Se excluyeron 63 estudios mediante razones documentadas:

**Tabla 3**

*Motivo de exclusión*

| Motivo de exclusión a texto completo | n |
|---|---|
| Ausencia de análisis jurídico-penal suficiente | 21 |
| Fenómeno distinto de los tres delimitados | 14 |
| Análisis exclusivamente psicológico, clínico o de prevalencia | 10 |
| Revisión, editorial u otra publicación no primaria | 8 |
| Fuera del periodo establecido | 4 |
| Insuficiente transparencia metodológica o documental | 6 |
| **Total** | **63** |

*Nota:* (Autores, 2026).

Como resultado 20 artículos cumplieron todos los criterios de elegibilidad y conformaron el corpus final para la síntesis cualitativa.

El acuerdo entre los dos revisores se estimó mediante el coeficiente κ de Cohen. Se estableció un valor de κ = 0,86, representativo de una concordancia elevada. Las discrepancias restantes se resolvieron mediante consenso.

**Figura 1**
*Flujo PRISMA*

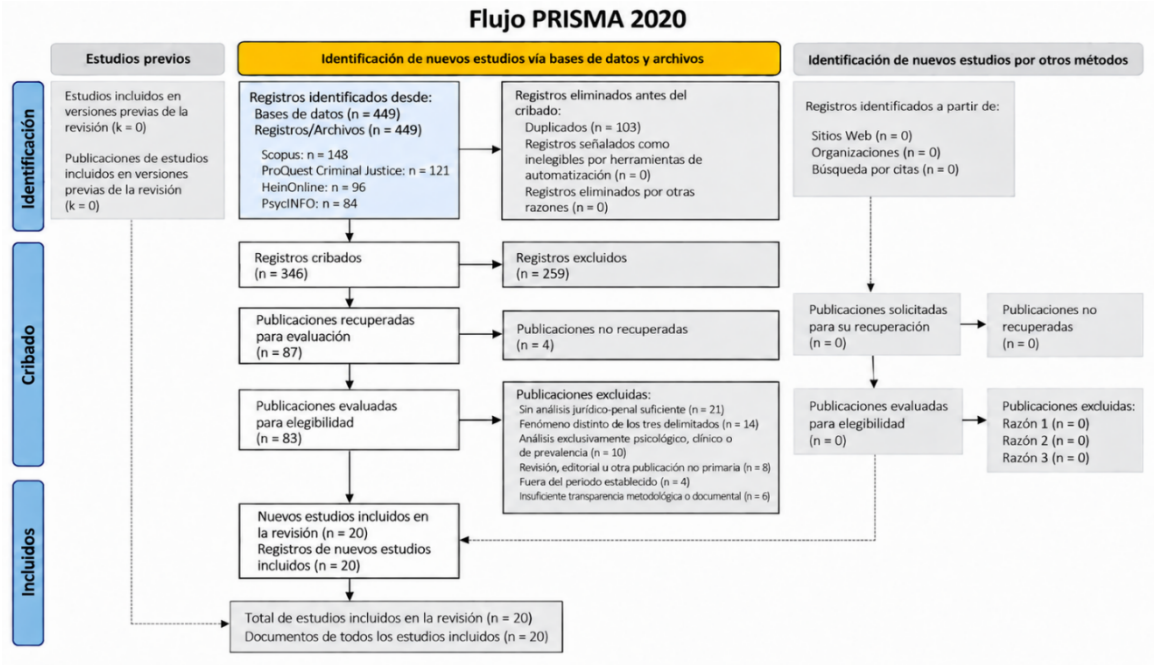


*Nota:* (Autores, 2026).

Estrategia de síntesis

La heterogeneidad de jurisdicciones, metodologías y resultados impidió justificar un metaanálisis. Se utilizó una síntesis temática comparativa deductivo-inductiva, combinando categorías establecidas a priori con patrones emergentes identificados durante la lectura.

La evidencia se organizó en cinco dominios:

Tipificación y modelos de criminalización: existencia de delitos autónomos frente a adaptación de figuras tradicionales.

Consentimiento y estructura típica: configuración de conductas, amenazas, dolo, reiteración y ausencia o retirada del consentimiento.

Prueba digital: obtención, preservación, autenticidad, atribución y valoración de evidencia electrónica.

Investigación, persecución y jurisdicción: identificación del agresor, anonimato, territorialidad y cooperación transfronteriza.

Protección victimal: acceso a justicia, revictimización, privacidad, retirada de contenidos, medidas de protección y reparación.

Posteriormente, estos dominios se cruzaron con las tres modalidades de victimización —acoso digital, sextorsión e IBSA— mediante una matriz comparativa.

**Tabla 4**
*Matriz comparativa*

| Dimensión | Acoso digital | Sextorsión | IBSA |
|---|---|---|---|
| Tipificación | ✓ | ✓ | ✓ |
| Consentimiento/estructura típica | ✓ | ✓ | ✓ |
| Prueba digital | ✓ | ✓ | ✓ |
| Persecución/jurisdicción | ✓ | ✓ | ✓ |
| Protección victimal | ✓ | ✓ | ✓ |

*Nota:* (Autores, 2026).

Esta arquitectura permitió que la síntesis no se limitara a enumerar legislaciones, sino que examinara dónde se produce la distancia entre el daño identificado criminológicamente y la capacidad del sistema penal para reconocerlo, tipificarlo, probarlo, perseguirlo y proporcionar una respuesta efectiva a la víctima.

Control de sesgos y reproducibilidad

Para reducir el sesgo de selección, los criterios de elegibilidad y categorías de extracción se definieron antes del cribado; la selección y extracción se plantearon mediante revisión independiente; y las exclusiones a texto completo fueron documentadas individualmente. Asimismo, la combinación de bases jurídicas, criminológicas y psicológicas redujo el riesgo de recuperar evidencia desde una única tradición disciplinar.

La estrategia de búsqueda, los criterios de elegibilidad, la matriz de extracción, las razones de exclusión y la evaluación crítica deberían incorporarse como materiales suplementarios. Esta documentación permite que terceros puedan evaluar la reproducibilidad del procedimiento y distinguir decisiones metodológicas preestablecidas de interpretaciones surgidas durante la síntesis.

## 3. Resultados

### 3.1. Caracterización del corpus y configuración criminológica de las conductas

Los veinte estudios preseleccionados (2021-2026) se distribuyeron entre acoso digital (cinco), sextorsión (dos) y abuso sexual basado en imágenes (IBSA; trece). Sus métodos incluyeron encuestas, entrevistas, expedientes judiciales, evaluaciones policiales y análisis normativos, principalmente en Australia, Reino Unido, Estados Unidos, Hong Kong y la Unión Europea. La distribución refleja este corpus, no la producción científica total. Los resultados se organizaron en tipificación, consentimiento, prueba electrónica, persecución penal y protección victimal.

O'Shea et al. (2022) mostraron que investigar el cyberstalking exige relacionar contactos, vigilancia y comunicaciones reiteradas, cuya gravedad puede diluirse al examinar episodios separados. A partir de encuestas representativas de Inglaterra y

Gales (2012-2020) y Janickyj et al. (2026) identificaron menor prevalencia que en el acoso presencial, pero crecimiento más acelerado y menor reconocimiento social de su carácter delictivo.

Sobre sextorsión, Edwards y Hollely (2023) analizaron más de 23.000 reportes anónimos y observaron secuencias recurrentes de captación, amenaza y exigencia económica, desarrolladas mediante servicios y territorios diversos. Wang y Pei (2026), con 111 casos judiciales estadounidenses, distinguieron cuatro perfiles: extorsión económica a adultos, casos vinculados a material de abuso sexual infantil, coerción tecnológica contra menores y modalidades híbridas con explotación presencial. Las diferencias sancionatorias observadas no permiten atribuir causalidad a la sofisticación tecnológica. Los perfiles varían también por finalidad, características de las víctimas y tránsito entre espacios digitales y presenciales, aspectos que condicionan la respuesta investigativa.

En IBSA, Rackley et al. (2021) documentaron captación, circulación y amenazas sobre imágenes íntimas, además de daños asociados a pérdida de autonomía y exposición persistente. En conjunto, las modalidades comparten mediación digital, pero difieren en su núcleo: reiteración intimidatoria, amenaza coercitiva o utilización no consentida de representaciones sexuales. Estas últimas pueden haberse obtenido en relaciones inicialmente consentidas y continuar circulando después de la ruptura del vínculo. Esta distinción resulta decisiva para tipificar y probar los hechos.

### 3.2. Tipificación penal y límites de los modelos de criminalización

La creación de delitos específicos amplía el reconocimiento jurídico de la violencia digital, aunque puede mantener vacíos y fragmentación normativa. Rigotti y McGlynn (2022) advirtieron que la propuesta europea de 2022 introducía estándares comunes sin resolver todas las divergencias entre conductas lesivas. Al estudiar la Directiva (UE) 2024/1385, Rigotti et al. (2024) apreciaron avances, pero distinguieron los deberes penales estatales de las obligaciones tecnológicas previstas en otras normas europeas; ninguna vía sustituye por completo a la otra.

En Hong Kong, Crofts (2025) recogió valoraciones favorables de quince profesionales sobre cuatro infracciones incorporadas en 2021, aunque sus testimonios no prueban causalmente la eficacia de la reforma. En Inglaterra y Gales, Welsh (2025) observó que la Online Safety Act 2023 no elimina la dificultad de abordar imágenes íntimas utilizadas en relaciones de control coercitivo.

Como alternativa a tipos excesivamente dependientes de cada tecnología, McGlynn (2024) propuso criminalizar las intimate intrusions atendiendo a la lesión de la autonomía sexual. McGlynn y Toparlak (2025) sostuvieron que limitar la respuesta a la difusión de deepfakes sexuales deja sin cobertura su creación o encargo no consentidos. Kira (2024) añadió que la retirada posterior no reemplaza la prevención de la generación y circulación abusivas. El corpus no demuestra una superioridad

general entre tipos específicos y formulaciones amplias: su utilidad depende del alcance típico y de su aplicación institucional.

### 3.3. Consentimiento, estructura típica y reconocimiento jurídico del daño

El consentimiento para captar o compartir inicialmente una imagen no autoriza usos posteriores, transformaciones ni amenazas. Escobar (2026), al comparar la Directiva (UE) 2024/1385 con normas españolas e italianas, interpretó que la difusión no consentida debe valorarse por la falta de autorización y la probabilidad de daño grave, sin exigir autónomamente una expectativa legítima de privacidad. Según Escobar (2026), vincular la protección a circunstancias privadas de obtención puede excluir divulgaciones lesivas, pese a que el acto relevante para la víctima sea precisamente la circulación posterior del material, no su producción original.

En 47 casos australianos, Witt et al. (2024) hallaron reconocimiento judicial del perjuicio individual, pero atención limitada a la dimensión estructural y de género. Said y McNealey (2023), mediante una encuesta a 713 jóvenes adultos y viñetas experimentales, identificaron asociaciones entre experiencias digitales y percepciones de respuesta policial, junto con valoraciones menos punitivas cuando la perpetradora era mujer. Tales juicios experimentales no permiten inferir directamente decisiones judiciales.

En sextorsión, Wang y Pei (2026) distinguieron exigencias económicas, sexuales y de explotación; Rackley et al. (2021) documentaron amenazas empleadas para obtener dinero, imágenes adicionales o controlar relaciones. El problema típico comprende, por tanto, el consentimiento para cada uso, los requisitos de intención o privacidad y la posibilidad de reconocer daños derivados de creación o amenaza sin difusión efectiva. Su tratamiento varía entre jurisdicciones.

### 3.4. Prueba digital e investigación de las conductas

La existencia de archivos electrónicos no asegura su utilidad probatoria: es necesario contextualizarlos y vincularlos con los elementos del delito. O'Shea et al. (2022) destacaron la reconstrucción de secuencias de acoso repartidas entre cuentas y aplicaciones. Martellozzo et al. (2023), con encuestas a 102 policías y entrevistas complementarias en Reino Unido, encontraron insuficiencias en capacitación y herramientas específicas para evaluar el acoso digital.

Taylor-Dunn y Erol (2023) examinaron 54 casos de una unidad especializada y observaron aportes de la coordinación entre investigación tecnológica, conocimiento de violencia doméstica y asesoría independiente; el diseño localizado limita su generalización. Short et al. (2026), al entrevistar a 53 víctimas después del cierre de sus procedimientos, describieron esfuerzos propios de recopilación de pruebas y percepciones de escaso examen institucional o comunicación insuficiente.

La sextorsión involucra plataformas, mensajería y pagos distribuidos, según Edwards y Hollely (2023); además, Wang y Pei (2026) mostraron heterogeneidad en las

capacidades tecnológicas de sus perpetradores. En IBSA, Huber y Ward (2025) identificaron contenidos en redes, foros, páginas pornográficas y archivos compartidos, con oportunidades desiguales de localización y retirada. La síntesis permite caracterizar barreras investigativas, pero no evaluar comparativamente técnicas de autenticación, atribución digital o cadena de custodia, poco examinadas en estos estudios. Esta ausencia restringe las conclusiones sobre qué procedimientos forenses resultarían más fiables para acreditar autoría o integridad.

### 3.5. Persecución penal, respuesta institucional y problemas jurisdiccionales

La tipificación no garantiza investigación ni sanción. Martellozzo et al. (2023) y O'Shea et al. (2022) señalaron dificultades para identificar patrones continuados y reunir capacidades técnicas. En la unidad evaluada por Taylor-Dunn y Erol (2023), la participación victimal superó el 85 % entre 54 casos, y los 21 perseguidos satisfactoriamente concluyeron con órdenes de alejamiento; este último resultado no representa la totalidad de denuncias. La evaluación tampoco proporciona una comparación suficiente para atribuir los resultados exclusivamente al funcionamiento de la unidad.

Short et al. (2026) describieron denuncias demoradas por temor al descrédito, contacto policial determinante para la confianza y sobrecarga probatoria de las víctimas. Mediante 28 entrevistas en Inglaterra y Gales, Huber (2025) identificó respuestas que minimizaban el daño junto con restricciones normativas. En Hong Kong, Crofts (2025) registró percepciones de mejora tras la reforma, condicionadas a formación y servicios complementarios, sin evidencia causal comparable entre países. En ambas jurisdicciones, la formación de operadores aparece como condición relevante para transformar nuevas figuras penales en actuaciones concretas.

La transnacionalidad de la sextorsión descrita por Edwards y Hollely (2023) y las divergencias regulatorias examinadas por Rigotti y McGlynn (2022), Rigotti et al. (2024) y Escobar (2026) evidencian problemas de cobertura y jurisdicción. Sin embargo, el corpus no cuantifica el efecto de la cooperación judicial internacional sobre las tasas de persecución. La respuesta depende de una secuencia articulada: reconocimiento, calificación jurídica, investigación, valoración probatoria y acompañamiento durante el proceso.

### 3.6. Protección victimal, acceso a justicia y reparación

La sanción penal no garantiza que termine la exposición o se restituya la autonomía. Rackley et al. (2021) identificaron demandas de retirada de imágenes, reconocimiento del daño, asistencia y reparación, que requieren coordinación entre instituciones y plataformas. Huber (2025) mostró que la minimización policial y la comunicación deficiente pueden agravar la experiencia de victimización.

Short et al. (2026) asociaron el trato empático con mayor confianza en el procedimiento, mientras que Taylor-Dunn y Erol (2023) destacaron el valor de la asesoría independiente en casos de violencia doméstica con acoso tecnológico.

Huber y Ward (2025) señalaron que la eficacia de retirar contenidos depende de políticas de cada plataforma y de apoyo especializado; los servicios pequeños pueden quedar insuficientemente cubiertos. La permanencia de copias o republicaciones plantea una necesidad de asistencia que puede prolongarse después del expediente penal. Kira (2024) distinguió la eliminación reactiva de la prevención de deepfakes antes de su circulación.

Los sesgos de género documentados en valoraciones sociales por Said y McNealey (2023) y la limitada perspectiva estructural observada en sentencias por Witt et al. (2024) muestran que el acceso a justicia también depende de cómo se interpreta la gravedad del daño.

### 3.7. Síntesis comparativa: distancia entre el daño tecnológico y la respuesta jurídico-penal

En acoso digital, O'Shea et al. (2022), Martellozzo et al. (2023), Taylor-Dunn y Erol (2023) y Janickyj et al. (2026) y Short et al. (2026) coincidieron en la necesidad de reconocer la reiteración, fortalecer la pericia policial y mejorar el trato victimal. En sextorsión, Edwards y Hollely (2023) describieron mecanismos recurrentes, mientras Wang y Pei (2026) identificaron perfiles heterogéneos que desaconsejan respuestas indiferenciadas.

En IBSA, Rackley et al. (2021), Rigotti y McGlynn (2022), Rigotti et al. (2024), McGlynn (2024), Kira (2024), Welsh (2025), McGlynn y Toparlak (2025) y Escobar (2026) evidenciaron desajustes en consentimiento, privacidad, autonomía, fragmentación típica y representaciones sintéticas. Por su parte, Said y McNealey (2023), Witt et al. (2024), Huber y Ward (2025), Huber (2025) y Crofts (2025) mostraron la relevancia de la interpretación institucional del daño y de los mecanismos efectivos de protección.

Se distinguen insuficiencias normativas, cuando quedan conductas excluidas, y operativas, cuando la norma existe, pero la investigación o asistencia falla. La heterogeneidad metodológica, el predominio del IBSA y la concentración geográfica impiden generalizaciones equivalentes para todas las modalidades. Varias investigaciones se basan en participantes que denunciaron o acudieron a servicios especializados; otras analizan sentencias o proponen interpretaciones doctrinales, y sus conclusiones responden a niveles de evidencia diferentes. En consecuencia, ampliar los tipos penales no equivale a demostrar mejoras en acceso a justicia: se requieren investigación competente, coordinación, garantías procesales y protección sostenida, con evaluación empírica de resultados (Samaniego-Quiguiri, 2023).

## 4. Discusión

Los hallazgos de esta revisión indican que el principal desafío del derecho penal frente al acoso digital, la sextorsión y el abuso sexual basado en imágenes (IBSA) no consiste únicamente en incorporar nuevas infracciones, sino en establecer

correspondencia entre las dinámicas de victimización, la definición jurídica del daño y las capacidades reales de investigación y protección. La tecnología amplifica la persistencia, difusión y alcance de ciertas agresiones, mientras que la respuesta institucional puede fragmentar hechos que adquieren significado precisamente por su continuidad. En consecuencia, la existencia de prohibiciones debe distinguirse de su aplicación efectiva y de los resultados obtenidos para las víctimas.

Henry y Beard (2024), en una revisión de alcance sobre perpetración de IBSA, describieron conductas que comprenden obtención, producción, circulación y uso coercitivo de imágenes íntimas, incluidas manifestaciones sintéticas. Esta diversidad respalda tipos penales capaces de responder a cambios tecnológicos, aunque no justifica considerar equivalentes todas las conductas. Cualquier ampliación requiere respetar legalidad, taxatividad, culpabilidad y proporcionalidad. Asimismo, Henry et al. (2023), mediante entrevistas a treinta personas afectadas en relaciones de pareja, documentaron que las amenazas sobre material íntimo pueden integrarse en patrones prolongados de dominación. Reconocer el contexto relacional permite interpretar la gravedad acumulativa sin renunciar a individualizar los hechos ni a probar cada elemento típico.

La sextorsión tampoco constituye una modalidad homogénea. Henry y Umbach (2024), en una encuesta internacional a 16.693 personas de diez países, encontraron que el 14,5 % había sufrido amenazas de divulgación de imágenes íntimas y el 4,8 % reconocía haberlas perpetrado. La frecuente participación de parejas o exparejas revela finalidades que exceden la exigencia económica e incluyen control interpersonal y coerción sexual. Esta evidencia poblacional complementa los reportes especializados y expedientes judiciales, pero sus distribuciones no son directamente equiparables debido a diferencias de selección y denuncia. Por ello, el tratamiento penal debe distinguir entre demandas patrimoniales, imposición de actos sexuales, obtención de nuevas imágenes y otras restricciones de autonomía.

El consentimiento delimita la frontera entre prácticas sexuales digitales legítimas y conductas lesivas. Ringrose et al. (2022), en un estudio cualitativo con 206 jóvenes de Inglaterra y Canadá, diferenciaron el intercambio consensuado de imágenes íntimas de su utilización abusiva. Autorizar la captación o envío inicial no supone consentir posteriores amenazas, alteraciones o divulgaciones. Esta precisión protege la autonomía sin criminalizar indiscriminadamente interacciones consentidas. Sin embargo, el artículo 5 de la Directiva (UE) 2024/1385 exige, para determinadas formas de difusión no consentida, la probabilidad de perjuicio grave, y vincula supuestos de material manipulado con su puesta a disposición pública. Tales requisitos delimitan la punibilidad, pero suscitan preguntas sobre daños anteriores a la publicación. La Directiva impone obligaciones de transposición; no equivale por sí sola a un tipo penal nacional aplicable directamente a particulares.

Las imágenes sexuales sintéticas intensifican el debate porque el daño no depende necesariamente de que el hecho representado haya ocurrido. Sin presumir punibilidad

idéntica para toda imagen generada artificialmente, corresponde diferenciar creación, encargo, amenaza y difusión, considerando la persona identificable, el bien jurídico afectado y la gravedad de la conducta. Una regulación centrada exclusivamente en la innovación técnica corre el riesgo de quedar obsoleta; otra excesivamente amplia puede comprometer la seguridad jurídica. El equilibrio exige fundamentos de criminalización explícitos y respuestas proporcionadas.

La capacidad institucional constituye un segundo límite. Chatzisymeonidis y Pina (2024), mediante viñetas experimentales con 108 policías británicos, observaron una asociación entre formación especializada y reconocimiento del acoso digital en relaciones íntimas; también identificaron mayor atribución de responsabilidad a víctimas que denunciaban tardíamente. Esta evidencia no demuestra que capacitar a los agentes mejore por sí solo las condenas, pero permite identificar sesgos que pueden afectar la recepción y valoración de denuncias. La demora puede responder a miedo, dependencia o incertidumbre y no debería interpretarse automáticamente como falta de credibilidad.

La prueba electrónica exige obtener, preservar y contextualizar mensajes, imágenes y registros respetando las garantías procesales (Andrade-Gonzalez, 2026). Reconstruir patrones de acoso, secuencias de amenazas o intervenciones sobre imágenes sintéticas requiere distinguir la identificación de una cuenta o dispositivo de la atribución penal a una persona. La disponibilidad de herramientas técnicas no sustituye la demostración de autenticidad, integridad y responsabilidad. En escenarios transfronterizos, el Reglamento (UE) 2023/1543, aplicable con carácter general desde agosto de 2026, prevé mecanismos de producción y conservación de prueba electrónica; no obstante, el corpus no acredita todavía su impacto específico sobre estos delitos. Su implementación debe evaluarse según tiempos, efectividad y respeto de privacidad, defensa y control judicial.

La preservación probatoria puede entrar en tensión con la retirada urgente del contenido íntimo (Barahona-Martinez et al., 2024). Proteger la evidencia no debería obligar a mantener una exposición dañina ni a escoger entre colaborar con la justicia y reducir la circulación. Resulta razonable articular conservación restringida, acceso controlado y solicitudes de eliminación coordinadas, aunque su rendimiento institucional requiere evaluación. De igual forma, la reparación no se agota en la sanción: incluye interrupción del contacto intimidatorio, recuperación del control sobre las imágenes, confidencialidad y asistencia especializada. La actuación penal, la regulación de plataformas y los servicios de apoyo deben complementarse sin confundir sus responsabilidades.

Las necesidades de protección varían según edad, género, orientación sexual, vínculo con quien agrede y acceso a recursos, por lo que el reconocimiento de patrones de violencia de género no debe traducirse en un perfil rígido de víctima. Las estrategias institucionales deben atender la vulnerabilidad contextual sin introducir desigualdades de trato ni presunciones sobre credibilidad.

La fuerza de estas conclusiones está limitada por el predominio de estudios sobre IBSA, la concentración en jurisdicciones anglosajonas y europeas y la coexistencia de diseños empíricos y análisis doctrinales. Las propuestas normativas no equivalen a mediciones de eficacia, y la evidencia disponible no permite identificar qué modelo penal ofrece mejores tasas de esclarecimiento, condena o reparación. Se necesitan seguimientos longitudinales desde la denuncia hasta la resolución, comparaciones entre reformas y capacidades organizativas, y estudios sobre cooperación transfronteriza, prueba electrónica y retirada de contenidos. Ampliar el análisis a Latinoamérica permitiría evaluar contextos insuficientemente representados.

En síntesis, la respuesta penal será más adecuada cuando articule definición precisa de las conductas, investigación verificable, garantías procesales y protección sostenida. Las reformas son pertinentes ante vacíos normativos, pero su utilidad debe juzgarse por resultados comprobables y no por el número de delitos incorporados. El desafío consiste en responder de manera proporcionada a daños tecnológicamente mediados sin reproducir victimización ni debilitar los límites legítimos del poder punitivo.

## 5. Conclusiones

El derecho penal contemporáneo ha avanzado en el reconocimiento del acoso digital, la sextorsión y el abuso sexual basado en imágenes mediante la adaptación de figuras tradicionales y la incorporación de delitos específicos. Sin embargo, el análisis evidencia que esta evolución normativa todavía presenta dificultades para abarcar la complejidad de las conductas tecnológicamente facilitadas. Las principales limitaciones se relacionan con la delimitación del consentimiento, la configuración de las amenazas, el tratamiento de comportamientos reiterados y la protección frente a imágenes sexuales sintéticas. En consecuencia, una respuesta legislativa adecuada requiere definir con precisión las conductas punibles y los bienes jurídicos afectados, sin comprometer los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

La eficacia de la persecución penal depende tanto de la suficiencia de las normas como de la capacidad institucional para aplicarlas. Los estudios examinados identifican obstáculos en el reconocimiento inicial de los hechos, la reconstrucción de patrones de victimización, la obtención y valoración de evidencia electrónica y la identificación de responsables que actúan mediante diferentes plataformas o desde otras jurisdicciones. Estas dificultades adquieren particular relevancia cuando las investigaciones requieren conocimientos tecnológicos especializados y cooperación entre autoridades. Por ello, el fortalecimiento de la respuesta penal exige mejorar la formación de los operadores jurídicos, los procedimientos de investigación digital y los mecanismos de coordinación institucional, garantizando simultáneamente el respeto de los derechos procesales.

La protección efectiva de las víctimas constituye el criterio fundamental para valorar el alcance de las respuestas jurídico-penales frente a estas modalidades de violencia. La evidencia analizada muestra que la denuncia y la eventual sanción del responsable no siempre permiten detener la intimidación, recuperar el control sobre el material íntimo o evitar nuevas afectaciones derivadas de la actuación institucional. De ahí que resulte necesario articular la intervención penal con medidas oportunas de protección, asistencia especializada, retirada de contenidos y reparación. En definitiva, la contribución central de esta revisión consiste en establecer que una política criminal eficaz debe integrar reconocimiento jurídico del daño, capacidad investigativa y atención a las necesidades de las personas afectadas, de modo que la protección no se limite a la existencia formal de una prohibición penal.

## CONFLICTO DE INTERESES

“Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses”.

## DECLARACIÓN SOBRE EL USO DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA

“Los autores declaran que no utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa en la elaboración de este manuscrito.”

## Referencias Bibliográficas

Andrade-Gonzalez, J. X. (2026). Gobernanza del cibercrimen y admisibilidad de prueba digital transfronteriza. *Revista Científica Ciencia y Método, 4*(2), 276–292. https://doi.org/10.55813/gaea/rcym/v4/n2/194

Barahona-Martinez, G. E., Barzola-Plúas, Y. G., & Peñafiel-Muñoz, L. V. (2024). El derecho a la protección de datos y el avance de las nuevas tecnologías en Ecuador: Implicaciones legales y éticas. *Journal of Economic and Social Science Research, 4*(3), 46–64. https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v4/n3/113

Chatzisymeonidis, S., & Pina, A. (2024). Exploring police attitudes on victims’ delayed reporting and victim blame in technology-facilitated IPV. *Crime Science, 13*, Artículo 12. https://doi.org/10.1186/s40163-024-00213-x

Crofts, T. (2025). Intimate image abuse offences: Stakeholder perspectives of the effectiveness of the new offences in Hong Kong. *Legal Studies, 45*(2), 192–211. https://doi.org/10.1017/lst.2025.4

Edwards, M., & Hollely, N. M. (2023). Online sextortion: Characteristics of offences from a decade of community reporting. *Journal of Economic Criminology, 2*, Artículo 100038. https://doi.org/10.1016/j.jeconc.2023.100038

Escobar Veas, J. (2026). The criminalisation of non-consensual sharing of intimate material under EU law: Harm matters, privacy doesn't. *New Journal of European Criminal Law, 17*(2), 235–250. https://doi.org/10.1177/20322844261463534

Henry, N., & Beard, G. (2024). Image-based sexual abuse perpetration: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse, 25*(5), 3981–3998. https://doi.org/10.1177/15248380241266137

Henry, N., & Umbach, R. (2024). Sextortion: Prevalence and correlates in 10 countries. *Computers in Human Behavior, 158*, Artículo 108298. https://doi.org/10.1016/j.chb.2024.108298

Henry, N., Gavey, N., & Johnson, K. (2023). Image-based sexual abuse as a means of coercive control: Victim-survivor experiences. *Violence Against Women, 29*(6–7), 1206–1226. https://doi.org/10.1177/10778012221114918

Huber, A. R. (2025). Image-based sexual abuse: Legislative and policing responses. *Criminology & Criminal Justice, 25*(3), 736–752. https://doi.org/10.1177/17488958221146141

Huber, A. R., & Ward, Z. (2025). Non-consensual intimate image distribution: Nature, removal, and implications for the Online Safety Act. *European Journal of Criminology, 22*(1), 30–50. https://doi.org/10.1177/14773708241255821

Janickyj, M., Blom, N., & Tanczer, L. M. (2026). Online and offline stalking victimisation in the Crime Survey for England and Wales: Its predictors and victim/survivors' views on criminalisation. *The British Journal of Criminology, 66*(5), 916–939. https://doi.org/10.1093/bjc/azaf064

Kira, B. (2024). When non-consensual intimate deepfakes go viral: The insufficiency of the UK Online Safety Act. *Computer Law & Security Review, 54*, Artículo 106024. https://doi.org/10.1016/j.clsr.2024.106024

Martellozzo, E., Bleakley, P., Bradbury, P., Frost, S., & Short, E. (2023). Police responses to cyberstalking during the Covid-19 pandemic in the UK. *The Police Journal, 96*(4), 689–705. https://doi.org/10.1177/0032258X221113452

McGlynn, C. (2024). Towards a new criminal offence of intimate intrusions. *Feminist Legal Studies, 32*(2), 189–212. https://doi.org/10.1007/s10691-024-09547-y

McGlynn, C., & Toparlak, R. T. (2025). The 'new voyeurism': Criminalizing the creation of 'deepfake porn'. *Journal of Law and Society, 52*(2), 204–228. https://doi.org/10.1111/jols.12527

Mitchell, M., Wood, J., O'Neill, T., Wood, M., Pervan, F., Anderson, B., & Arpke-Wales, W. (2025). Technology-facilitated violence: A conceptual review. *Criminology & Criminal Justice, 25*(2), 649–669. https://doi.org/10.1177/17488958221140549

O'Shea, B., Asquith, N. L., & Prichard, J. (2022). Mapping cyber-enabled crime: Understanding police investigations and prosecutions of cyberstalking. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy, 11*(4), 25–39. https://doi.org/10.5204/ijcjsd.2096

Page, M. J., McKenzie, J. E., Bossuyt, P. M., Boutron, I., Hoffmann, T. C., Mulrow, C. D., Shamseer, L., Tetzlaff, J. M., Akl, E. A., Brennan, S. E., Chou, R., Glanville, J., Grimshaw, J. M., Hróbjartsson, A., Lalu, M. M., Li, T., Loder, E. W., Mayo-Wilson, E., McDonald, S., . . . Moher, D. (2021). The PRISMA 2020 statement: An updated guideline for reporting systematic reviews. *BMJ, 372*, Artículo n71. https://doi.org/10.1136/bmj.n71

Paradiso, M. N., Rollè, L., & Trombetta, T. (2024). Image-based sexual abuse associated factors: A systematic review. *Journal of Family Violence, 39*, 931–954. https://doi.org/10.1007/s10896-023-00557-z

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). Reglamento (UE) 2023/1543, de 12 de julio de 2023, sobre las órdenes europeas de producción y conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales. *Diario Oficial de la Unión Europea*. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2023/1543/oj

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2024). Directiva (UE) 2024/1385, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica. *Diario Oficial de la Unión Europea*. https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2024/1385/oj

Pijlman, V., de Waardt, M., Schoonmade, L., Eichelsheim, V., & Pemberton, A. (2025). The help-seeking behavior of victims of image-based sexual harassment and abuse: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse, 26*(4), 734–754. https://doi.org/10.1177/15248380241289435

Polyzoidou, V. (2024). Digital violence against women: Is there a real need for special criminalization? *International Journal for the Semiotics of Law – Revue internationale de Sémiotique juridique, 37*, 1777–1797. https://doi.org/10.1007/s11196-024-10179-3

Rackley, E., McGlynn, C., Johnson, K., Henry, N., Gavey, N., Flynn, A., & Powell, A. (2021). Seeking justice and redress for victim-survivors of image-based sexual abuse. *Feminist Legal Studies, 29*(3), 293–322. https://doi.org/10.1007/s10691-021-09460-8

Ray, A., & Henry, N. (2025). Sextortion: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse, 26*(1), 138–155. https://doi.org/10.1177/15248380241277271

Rethlefsen, M. L., Kirtley, S., Waffenschmidt, S., Ayala, A. P., Moher, D., Page, M. J., Koffel, J. B., & PRISMA-S Group. (2021). PRISMA-S: An extension to the PRISMA statement for reporting literature searches in systematic reviews. *Journal of the Medical Library Association, 109*(2), 174–200. https://doi.org/10.5195/jmla.2021.962

Rigotti, C., & McGlynn, C. (2022). Towards an EU criminal law on violence against women: The ambitions and limitations of the Commission's proposal to criminalise image-based sexual abuse. *New Journal of European Criminal Law, 13*(4), 452–477. https://doi.org/10.1177/20322844221140713

Rigotti, C., McGlynn, C., & Benning, F. (2024). Image-based sexual abuse and EU law: A critical analysis. *German Law Journal, 25*(9), 1472–1493. https://doi.org/10.1017/glj.2024.49

Ringrose, J., Milne, B., Mishna, F., Regehr, K., & Slane, A. (2022). Young people's experiences of image-based sexual harassment and abuse in England and Canada: Toward a feminist framing of technologically facilitated sexual violence. *Women's Studies International Forum, 93*, Artículo 102615. https://doi.org/10.1016/j.wsif.2022.102615

Said, I., & McNealey, R. L. (2023). Nonconsensual distribution of intimate images: Exploring the role of legal attitudes in victimization and perpetration. *Journal of Interpersonal Violence, 38*(7–8), 5430–5451. https://doi.org/10.1177/08862605221122834

Samaniego-Quiguiri, D. P. (2023). Acceso a la justicia y equidad en el sistema legal ecuatoriano. *Revista Científica Zambos, 2*(2), 50–62. https://doi.org/10.69484/rcz/v2/n2/45

Sheikh, M. M. R., & Rogers, M. M. (2024). Technology-facilitated sexual violence and abuse in low- and middle-income countries: A scoping review. *Trauma, Violence, & Abuse, 25*(2), 1614–1629. https://doi.org/10.1177/15248380231191189

Short, E., McNamara, N., Pitchford, M., Conradie, L., Myers, E., Bhaker, S., & Barnes, J. (2026). 'What I would have liked from the police': Victims' experiences of police engagement during the investigation of cyberstalking and cyberharassment. *Journal of Victimology and Victim Justice*. Publicación anticipada en línea. https://doi.org/10.1177/25166069261435357

Taylor-Dunn, H., & Erol, R. (2023). Improving the 'victim journey' when reporting domestic abuse cyberstalking to the police – A pilot project evaluation. *Criminology & Criminal Justice, 23*(5), 694–715. https://doi.org/10.1177/17488958221129436

Wang, F., & Pei, W. (2026). Constructing offender typologies from judicial data: A clustering analysis of sextortion cases. *Sexual Abuse, 38*(5), 534–563. https://doi.org/10.1177/10790632261434143

Welsh, K. (2025). Changing the law on intimate image abuse: A new paradigm for image-based domestic abuse. *The Journal of Criminal Law, 89*(2), 63–77. https://doi.org/10.1177/00220183251329179

Witt, A., Henry, N., & Beard, G. (2024). Judicial constructions of harm in Australian image-based sexual abuse case law: A feminist discourse analysis. *Social & Legal Studies, 33*(6), 951–972. https://doi.org/10.1177/09646639241233992